

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022 Y
SU ACUMULADA 172/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA,
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJGE/SC/195/2023 y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	2966
2. Oficio CJGE/SC/457/2023 de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	5520
3. Escrito de Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	5754
4. Oficio CJGE/SC/419/2023 de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	5813

Las documentales indicadas en el número uno y cuatro fueron depositadas el diez de febrero y veintisiete de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad; la mencionada en el número tres se depositó el diez de abril del año en curso en el Buzón Judicial; en tanto que la referida en el número dos se recibió el cuatro de abril del año en curso; y se registraron, respectivamente, el veinte de febrero, el cuatro de abril y el día en que se actúa, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **rinde el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad 172/2022, de manera extemporánea**; esto, debido a que el informe se recibió el cuatro de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, **dicho oficio se recibió fuera del plazo legal de seis días naturales** a que hacen referencia los artículos 60, último párrafo¹, y 64, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 60.** (...)

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

² **Artículo 64.** (...)

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022
Y SU ACUMULADA 172/2022**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 5⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶, en relación con el 59⁷, y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la normativa reglamentaria, se le tiene reiterando y designando **autorizado y delegados**; así como desahogando el requerimiento formulado en proveído de quince de marzo del año en curso, al señalar nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el citado auto.

Por otra parte, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta al **Partido Acción Nacional, al Partido Político Nueva Alianza, Oaxaca, a la Fiscalía General de la República, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

En otro orden de ideas, intégrase al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta, de la delegada del Poder Ejecutivo

³ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...)

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022
Y SU ACUMULADA 172/2022

del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad** la solicitud de designar autorizado y delegados, pues al tener el carácter de delegada, sólo está facultada para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar autorizados y delegados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

En esa misma línea, **no ha lugar a tener** como domicilios para oír y recibir notificaciones el mismo que originó las imposibilidades de notificación, ni el similar que se indica en el oficio con registro **5813**. No obstante, como se indicó en los párrafos previos, se tiene como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el establecido en el oficio con número de folio **5520**, al haber sido este el último señalado en el expediente por el representante legal del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5 y 11, párrafo segundo, en relación con el diverso 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria y, con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”¹¹.**

En cuanto a las diversas manifestaciones que la promovente realiza en relación con el impedimento para poder rendir el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad **172/2022**; se debe tener en cuenta lo acordado en el presente proveído, mediante el cual se tiene por rendido el informe solicitado en el asunto de mérito de forma extemporánea. Además, del informe presentando

¹¹ Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022
Y SU ACUMULADA 172/2022**

por el mismo representante legal, no se aprecia ninguna manifestación respecto a la mencionada imposibilidad.

Asimismo, glórese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Acción Nacional, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con el informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en la acción de inconstitucionalidad **172/2022**; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en proveído de quince de marzo del año en curso, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya realizado, **se hace efectivo el apercibimiento decretado** y, por tanto, las derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se le practicarán por lista.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Reglamentaria y en el dispositivo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis invocada con anterioridad.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67¹², de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el

¹² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.
Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022
Y SU ACUMULADA 172/2022**

artículo 16, fracción II¹³, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3522/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁴, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁵.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **170/2022** y su acumulada **172/2022**, promovidas por el Partido Acción Nacional y el Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca. Conste.
DAHM/LMT 11

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

¹⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

